

1826.

Leg 23
Doc 240

Journal de l'abbé de

Actmón. Ptal de Correos Areq.^a Noviembre 9 de 1826 = Sr. Actmón de los de Tacna = Contiene la nota de U. S.^o de Noviembre relativa al establecim.^{to} de un correo diario desde su de su cargo á la de Areca. No hay duda q.^e un establecim.^{to} podría dejar alguna utilidad á la Venta en caso q.^e siguiera existiendo la antigua tarifa. Pero como la q.^e con esta misma g.^{ta} incluye el no señala á las cartas q.^e llegan en buques mas valor q. el q. corresponde á la distancia p.^{ta} tierra del territorio de esta Repub.^{ca}; me persuado q. poca ó ningunas podrá ser la utilidad. Sobre todo U. como celoso p.^{ta} los intereses de la Venta; vera lo q. pueda tenerla mas cuenta proporcionándola ventajas = Dios g.^{ra} a U. = Man.^{te} N. de la Rosa = P. P. = Actmón Ptal de correos = Areq.^a a 24 de Set.^o de 1827 = Al Actmón de los de Tacna = Por su nota 17 del presente quise instruido del estado del correo diario establecido entre Areca y su de su cargo. En su vista de cuanto me expone debo decir q. si U. opina q.^e la continuacion de dho correo no será, esencial, perjudicial á la Venta; puede U. no suspenderlo, y dejar q.^e siga, ya sea en los terminos q. hasta ahora, ó ya del modo q. le dicte a U. su prudencia y celo p.^{ta} los intereses del Vamo. = Dios g.^{ra} a U. = Man.^{te} N. de la Rosa = P. P. = Actmón Ptal. de Correos Lima Julio 4 de 1827 = Al Actmón de los de Tacna = No habiendo dado cuenta a una Actmón Ptal, como devia, el Actmón Ptal de Areq.^a del establecim.^{to} del correo diario de una carta de su cargo de U. al puerto de Areca, me noticiará á la mayor brevedad cuanto es lo q.^e paga al conductor p.^{ta} día, y si de su señala m.^{to} cobra su vestia; y cuanto cond.^{to} tiene con este destino, y si en Areca perciben algo = Mi mismo me dirá en q.^e días entran y salen de una carta de su cargo los dos correos de la Repub.^{ca} Bolibia; cuanto les paga p.^{ta} viaje; cuantas leguas caminan; y de q.^e Actmón profuten = Dios g.^{ra} a U. = Juan de Saldegui.

666.23
 Doc. 1
 4 fs.

1799

El ciudadano Manuel Gonzales maestro de postas de la ruta de Chelav, en terminos de otro paraiso ante V. S. y digo: que desde el mes integro de Junio a la fecha que se cuentan seis meses, se han suspendido el correo de esta ciudad al Puerto citado de Chelav, sin duda por orden de esta Prefectura, causas que lo hayan motivado ignoras. En este espacio de tpo. he tenido que mantener 14 bestias entre mulas y caballos, y aun continuo, por necesidad de tener que comprobar este asunto, puesto que V. S. es un testigo ocular en virtud de que yo arrondatarie de una de las fincas que pasas. Dijo a la consideracion del V. S. los notables perjuicios que he sufrido y estoy sufriendo en tan dilatado tpo. pues no solo mantengo aquellos animales, si tambien tengo asalariados algunos masos que entienden en su cuidado, y riesgo del alfalque, ^{contar} sin, con otros que tambien me han sido necesarios, a saber: ocho caballos que de al Estado p^a la accion de Cangallo p^a encinacion de mi jefe al Sr. Altonor Sral. de correos de esta Capital, que me costaron de 30, a 60, p^a cada uno, y aunque se me devolvieron p^a el mismo org^o que los di, fueron otros del valor de 5, a 6 p^a, como le es constante al dicho Sr. = Para evitar tan evidentes perjuicios, y que se trate de vender esos animales me los pagarian perdiendo la mitad o dos tercias partes de su valor, en cuyo caso se aumentaran mis perdidas, como es consig^{te} me p^a en la precisa necesidad de patentiarlo a V. S. con el notable y principal objeto de que se dignen en su consciencia mandar se restablezca el referido correo de esta Capital a Chelav; y en el caso que no haya lugar, me obligo yo a ponerlo en practica, creyendo hacer un servicio al Estado y al Publico, mientras V. S. determina lo que fuere de su superior agrado, p^a bajo las condiciones siguientes

1.^a Que los portes de las correspondencias particulares, se me han de satisfacer en su todo; y la oficial la conducire y regresare sin que el estado se grave en un centavo. = 2.^a Que nada se perjudice p^a los comerciantes extranjeros en hacer los propios que necesiten de esta capital al referido Puerto de Chelav. Y no teniendo la menor duda las ventajas que le reportan al Estado y al Publico de mi anterior proposicion. = A. O. S. duplico

se digno proveer y mandar como llevo pedido, p.^o por mi propuesta insinuada, muy conforme a la sana razon y justicia = Manuel Gonzales =
Aog.^o Noviembre 26, de 1835. Informe al Admor. frat. de Correo. = Rivero p.^o

Sr. Sr. Prefecto = Cumpliendo con lo prevenido en el superior decreto de N. S. de fecha 26 del pasado y que recibí ayer debo informar. Inaunque la solicitud del Maestro de Postas de Olsoy parece ofrecer una ventaja p.^o los intereses de la P.osta y del Público, esta ventaja es ilusoria y ademas sumamente perjudicial en todos sus respectos. En primer lugar los fundamentos en que la apoya son falsos, pues es contraria a la verdad la relacion de los perjuicios que alega como sufridos en el año anterior en que si presentó los ocho caballos que menciona, no se le devolvieron otros del infimo valor de cinco a seis pesos. En esto falta a la verdad con muy reprehensible descaro puesto que ni los que presentó tuvieron el valor de 30, a 60 p.^o porque fueron los mas despreciables de la P.osta, ni los que se le devolvieron pudiéramos dejar de ser mejores, en atención a que los escogió entre muchos q.^o se le presentaron de la Caballada del Estado. Así es visto que este y otros fundamentos que llama en apoyo de su solicitud contradicen a la verdad y ofenden la representacion de un Magistrado como N. S. =
Por contrayendome directamente a la solicitud, ella es inadmisibile en todas sus p.^o ya p.^o que trastornaria toda la economia y confirmacion de la renta, ya por que introduciria una confusion monstruosa entre esta de mi cargo y las Admor. frat. resultando el abuso intolerable de que un Maestro de postas pudiese esijir cuentas a una Admor. frat. de que dependa. Este inconveniente es muy claro p.^o que si como el recurrente pretende, el Gno. accediese a gratificarle con el producto total de los portes de las correspondencias particulares, siendo inevitable que mucha parte de estas no produjesen en importancia a causa de que muchas de las correspondencias que p.aron a esta Admor. frat. ó son cartas estravag.^{tas} que deben dirigirse a sus destinos sin que p.^o con siguiente ofen: aqui producido alguno, ó con otras que quedan resagadas y que p.^o lo mismo no lo defan, resultaria la monstruosidad de que el Admor. frat. llevase y rindiese cuentas a un simple Maestro de Postas. Resultaria ademas una confusion extraordinaria en los libros

de la oficina, desorden que seria trascendental a las cuentas frates. que deben
rendirse anualmente. Ni la ventaja unica que ofrese qual es la de llevar
y traer la correspondencia oficial sin costo al Estado puede subsanar estos
y otros perjuicios que ocasionaria tan descabellado proyecto, y no es posible de-
tallar por ahora en toda su magnitud, por que esa correspondencia oficial
en el dia es nula a causa de no existir la Aduana frat. en el puerto
de Esalay sino en esta capital, y de consiguiente el beneficio al Estado
absolutam.^{te} quimérico. = Siendo pues del todo inadmisibile una pro-
puesta tan desatinada, lo que en mi dictamen puede y debe adoptarse
se reduce, como ya lo he indicado a V.S., a que restableciendose el correo de Esalay
se haga este productivo poniendo en practica el articulo 5.^o del supremo decreto
vigente de S. de Junio de 1822, recomendado por otros posteriores en que se
prohibe que los viajeros por tierra conduzcan de un punto a otro cartas sin
presentarlas en la respectiva admon. bajo la multa de cincuenta p. p.^o cada
una que difen de presentar. El como hasta ahora se aya visto ser impracti-
cable la ejecucion de este articulo por el exceso de la cantidad designada,
podria V.S. en uno de las facultades que invade rebajarla a la de cuatro pesos p.^o
cada una de las cartas, en atencion a que siendo este desorden mas comun en
los arrieros que son personas incapaces de pagar tan crecida cantidad o en
los propios de particulares, seria acuequible la exhibicion de la multa, esten-
diendose la pena de esta sola cantidad a todos los demas contraventores
especialm.^{te} a las casas extranjeras que frecuentemente incurrin en este
abuso. = No obstante y sin perjuicio de la medida indicada puede des-
de luego restableciendo el correo, señalarse al Maestro de Postas p.^o
cada viaje (uff) diez pesos en lugar de los diez y cinco p.^o cuatro reales que
se le pagaban atendiendo a la decadencia de la renta, y a que no faltare
persona que se avenga a servir p.^o aquella cantidad en caso de no informar-
se el recurrente. Sobre todo V.S. determinara lo conveniente = Admon.
prat. de correos de Arq.^a Diciembre 1.^o de 1835 = M. P. de la Rosa. =
Arq.^a Diciembre 3.^o de 1835 = Duela al Admo. prat. de correos p.^o que con el
mismo Maestro de Postas D. Manuel Gonzalez, o con la otra persona de
que hace informia en su antecedente informe, establezca el allanam.^{to} de
diez pesos por cada viaje de los de correo de Esalay; y piente a continuacion.

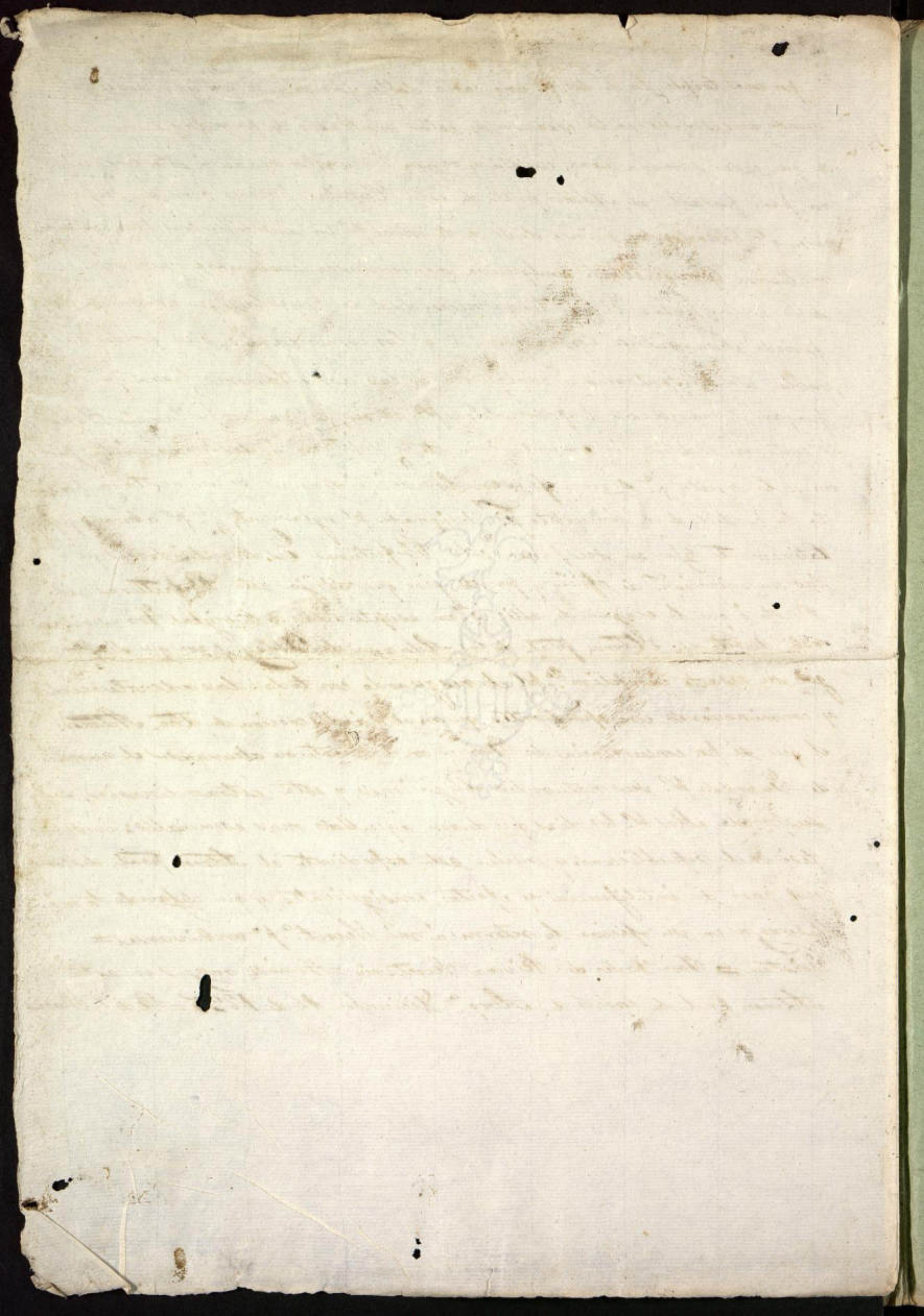
la instancia que me remitiera, y en virtud de la cual saldaran mis otros
providencias para restablecimiento de dho. correo y remedio de las usur-
paciones que se hacen a la Puente = Frisón = S. Pedro de Pluvias &c.

Yo. Exal. Prefecto = En virtud del superior decreto q.^o antecedente en que pre-
sine V.S. establece el allanam^{to} de diez pesos por cada viaje de los del co-
rreo de Uslay, practicada la diligencia con el maestro de postas D. Ma-
nuel Gonzales que se ha demorado hasta el dia por haber estado ausen-
te, ha accedido este a dicha propuesta en atencion a la escasez de pro-
ductos en la ruta en las actuales circunstancias, y con la condicion
de que tan luego como cesen estas se restablezca el fijo de dicho correo con
la asignacion q.^o anteriormente disfrutaba, lo que firmo p.^a la debida
constancia y lo llevo al consim^{to} de V.S. p.^a las ultimas disposicio-
nes que tenga abien prescribir y que sera conveniente publicar p.^a medio
de la prensa. = Titulo. Estat. de Correos de Arag.^a Diciembre 11 de 1835 =
Manuel P. de la Rosa = Manuel Gonzales = Arag.^a Diciembre 15^o
de 1835 = Resuelve esta Prefectura que se restablezca el correo sema-
nal del Puerto de Uslay bajo la contrata antecedente mientras varian
las circunstancias y pueda ponerse en su antiguo pie. Resuelve tambien
que p.^a prevalezca el abuso de conduccion de cartas p.^a manos particulares
y no p.^a la Saliza, que ha hecho tanto detrimento a la Ruta, se al-
terre sumariamente a situarse en la quebrada de Guerrores en
guarda de los del resguardo de la Aduana de Uslay, que bastan-
tem^{te} autorizado, como desde ahora se le autoriza p.^a esta Prefectu-
ra, tenga facultad p.^a perseguir con todo individuo sin excepcion alguna,
las cartas que pagan y pongan sin aquel requisito, sin de obligacion
deya, recoplarlas y remitirlas directam^{te} a la Aduana de esta Capital
las que proceden de Uslay, y a la Aduana de su puerto las que proce-
dieren de Arag.^a p.^a que en ambas oficinas les pongan el marchamo
y carguen su importe de conduccion como si dimanasen de esta feta.
Por los primeros quince dias, y mientras se impone el Publico de esta de-
terminacion, durara tal modo: p.^a en pasando ese plazo, a mas de ha-
cer el guarda el recibo de cartas y la conduccion que se le encargare, cesi-
fira de cada conductor la multa de cuatro \$ p.^a un pliego, la de tres

4

por una triple, la de dos p.^{as} una carta doble, y la de uno por una sencilla, siendo incesorable en la cesacion de estas multas, o de prouidas equivalentes, de que cada semana dara cuenta y razon circunstanciada a esta prefectura para pasarla al Atmor. prat. de esta Capital, pues es bien de suponerse q.^{ue} pasados los quince dias de termino p.^{er} la intelijencia feroz, obra maliciosa y culpablem.^{te} cualquiera que conduca comunicaciones sin el sello de la renta. El que tenga necesidad de haurlas girar antes del periodo semanal de correo, como N. y los comerciantes, bien puede valerse con presentarlas a cualquiera de las dos Aduanas para que le pongan el marcamo de francatura p.^{er} su respectiva importancia. Todo lo contrario es delinquir voluntariamente, y sujetarse a sabiendos a la pena de la multa q.^{ue} segun fuesen las reincidencias, se aumentara hasta la cantidad de cincuenta p.^{as} designada p.^{er} reglamento q.^{ue} p.^{er} ahora equitativamente deja en suspenso esta Prefectura. Es de entenderse que las comunicacion.^{es} de oficio y pronto fijo que dirija esta Prefectura al Puerto o que le vengan de alli; estan esceptuadas de la regla. Transcribasi este decreto al Atmor. prat. de la Aduana de Alay para que disponga su exacto cumplim.^{to} p.^{er} el resguardo con todas las advertencias y conminaciones correspondientes, quedando a discrecion de dho. Atmor. el que si por concurrencia de Buques en el puerto no alcanzasen el num.^o de Guardas p.^{as} sus naturales obligaciones, y esta extraordinaria; se suspenda ella p.^{er} los dias que duren aquellos mas esenciales: insertese en el republicanos; y vuelua este expediente al Atmor. prat. de correos para su intelijencia y efectos consiguientes, y que despues tomada razon en su oficina lo retorne a mi Secret.^o p.^{er} archivarse. =

Fristan = Josi Fades de Rivera Secretario. = Fomose razon en esta Atmor. prat. de correos de Arq.^o Diciembre 16 de 1825 = P. de la Rosa



7
2

1

1

2

1

2

3

4